

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 001 Civil del Circuito de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:26/07/2021

ESTADO No. 120

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300119980065200	Ejecutivo Singular	BANCO ANDINO COLOMBIA S.A	ALBERTO GUZMAN NARANJO	Auto pone en conocimiento OBS. En atención al anterior oficio de embargo de remanentes (art. 466 CGP9, solicitado por el Juzgado Noveno (9) Civil del Circuito de Cali, infórmesele que NO es posible tener en cuenta el anterior embargo, en virtud a que el proceso de la referencia termino por desistimiento tácito mediante providencia No. 999 fechada el día 20 de Octubre de 2016, y notificado por estados del día 26 de octubre de la misma anualidad, en firme a la fecha	23/07/2021		1
76001310300120040002000	Ordinario	HILDA LAMPREA MARIN	MARIA DEL ROSARIO BRAND	Auto pone en conocimiento OBS. A costa de la parte interesada, expídanse las copias físicas del expediente en él relacionadas, como quiera que el solicitante aportó el respectivo arancel judicial. Para tal efecto la parte interesada deberá aportar las expensas necesarias para proceder a la expedición de las copias y la respectiva asignación de la cita para la comparecencia al despacho para su retiro	23/07/2021		1
76001310300120060029700	Ejecutivo Mixto	FINESA S.A	ALFAELECTRICOS LTDA	Auto pone en conocimiento OBS. No se reconoce personería al togado José Ángel Palacios Caballero, toda vez que con la solicitud no se allega el poder para actuar al que hace alusión en su escrito	23/07/2021		1
76001310300120100001900	Ordinario	AMPARO LLOREDA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMMA VALENCIA	Auto pone en conocimiento OBS. Por secretaria ordénese la reproducción del oficio de levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que recaee sobre el bien inmueble identificado	23/07/2021		1
76001310300120100050500	Ejecutivo con Título Hipotecario	MONICA YIRETH BETANCOURT RUIZ	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLODOMIRO MINOTTA ANGULO Y GIANNI VERSACE MINOTTA RAMOS	Auto pone en conocimiento OBS. Oficio 05-2616, proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, infórmesele a dicha cédula judicial, que el proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha 18 de julio de 2012 y notificado por estados del día 23 de julio de la misma anualidad, en firme a la fecha; ahora respecto al embargo de remanentes solicitado por dicha instancia, aparece en el expediente que este fue cancelado por el mismo despacho mediante oficio No. 05-3097 del 31 de octubre de 2016.	23/07/2021		1
76001310300120120031801	Abreviado	A.A.J.J CASTRO & CIA S EN C	FUNDACION NORMA RIVAS TENORIO	Auto pone en conocimiento OBS. el desarchivo del proceso de la referencia, para los fines legales pertinentes.	23/07/2021		1
76001310300120130014001	Tutelas	JOHANA ANDREA MORALES en representacion de su menor hijo HAROLD FABIAN GARCIA MORALES	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Auto pone en conocimiento OBS. del solicitante el desarchivo del expediente, precisándosele que debe informar vía correo electrónico, el nombre y cédula de la persona que va a comparecer al despacho a tomar las copias físicas requeridas, teniendo en cuenta que dicho expediente no se encuentra digitalizado, y para asignársele la respectiva cita con ese fin	23/07/2021		1
76001310300120140010400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MEDIDAS PREVIAS	Auto pone en conocimiento OBS. el desarchivo del proceso de la referencia, para los fines legales pertinentes.	23/07/2021		1

76001310300120150059200	Verbal	JOSE JAIRO POSADA RODAS	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	Auto requiere OBS. Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal pertinente, esto es, realizar la notificación personal del acreedor hipotecario Fundación para la Educación Superior FES, con el fin de continuar con el trámite del asunto que nos ocupa, este Juzgado lo REQUIERE para que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia, cumpla con aquella carga procesal, so pena en caso contrario de tenerse por desistida la demanda y terminar el proceso por esa causa, como lo indica el Artículo 317 del Código General del Proceso.	23/07/2021		1
76001310300120170013300	Verbal	GLADYS GIRAL MATEUS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS EMIR MOSQUERA RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	Auto resuelve Solicitud OBS. Remítase a la parte actora a través de medio digital, a la dirección electrónica aportada por ésta, copia de la sentencia de primera instancia No. 39 del 23 de agosto de 2019, proferida dentro del proceso de la referencia.	23/07/2021		1
76001310300120180027700	Verbal	FRANCISCO JAVIER VELASCO VELEZ	UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA	Auto resuelve solicitud OBS. 1.Anejar a los autos para incorporar como prueba documental, decretada en el proceso, los siguientes documentos...2.....	23/07/2021		1
76001310300120200012800	Ejecutivo Singular	GRUPO MEDICO ESPECIALIZADO AIREC LTDA	APD. DANIELA LONDOÑO ROMERO	Auto resuelve pruebas pedidas OBS. - Anunciar a las partes, lo referente a que ejecutoriado el presente auto, se dispondrá el ingreso del asunto al despacho para la emisión de sentencia escrita anticipada, conforme a lo dispuesto por el artículo 278 numeral 02 del Código General del proceso.	23/07/2021		1
76001310300120200012800	Ejecutivo Singular	GRUPO MEDICO ESPECIALIZADO AIREC LTDA	APD. DANIELA LONDOÑO ROMERO	Auto requiere OBS. 1..REQUIERE a la parte demandante, que aporte prueba suficiente del hecho referente a que las facturas objeto de la orden de pago proferida en el proceso, y que hacen parte del acuerdo transaccional celebrado entre las partes (título ejecutivo), corresponden a la prestación de servicios de salud bajo el régimen de seguridad social en salud, y para de esa manera poder aplicar la excepción que ha señalado la jurisprudencia de las altas Cortes sobre la cuestión.2...3.	23/07/2021		1
76001310300120210014900	Verbal	ELIZABETH GÓMEZ REINA,	SARA MARÍA SANCLEMENTE SÁNCHEZ,	Auto admite demanda OBS. Que el demandante preste caución por la suma de \$ 33.929. 000.oo dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, para decretar la medida cautelar solicitada en la demanda (art. 603 CGP).	23/07/2021		1

Numero de registros:14

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 26/07/2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ

Secretario